



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Gerardo Franco Gallego, informándole que en atención a lo dispuesto mediante proveído No. 688 del catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) la vocera judicial de la parte demandante allegó memorial por medio del cual aclara que el demandado reside en el municipio de Manizales, Caldas, tal como puede presumirse a partir de la documentación relativa al derecho de petición y su respuesta, la cual fue previamente aportada; por lo que en ese sentido solicita se tenga como dirección para efectos de notificación personal del demandado Gerardo Franco Gallego, "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho" del municipio de Manizales, caldas y, en consecuencia, se revoqué la carga procesal impuesta de continuar enviando derechos de petición a Asmet Salud E.P.S S.A.S Manizales y el IGAC, por considerar que queda establecido el domicilio actual del demandado.

Sírvase proveer,

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Auto de sustanciación civil No. 774**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Gerardo Franco Gallego  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2018 00063 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, por medio del cual aclara que el demandado reside en el municipio de Manizales, Caldas, tal como puede presumirse a partir de la documentación relativa al derecho de petición y su respuesta, la cual fue previamente aportada; por lo que en ese sentido solicita se tenga como dirección para efectos de notificación personal del demandado Gerardo Franco Gallego, "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho" del municipio de Manizales, caldas y, en consecuencia, se revoqué la carga procesal impuesta de continuar enviando derechos de petición a Asmet Salud E.P.S S.A.S Manizales y el IGAC, por considerar que queda establecido el domicilio actual del demandado.

Así pues, conforme a la aclaración efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante y considerando que a partir de la información brindada se cuenta una dirección precisa, se dispone tener como dirección para efectos de notificación del señor Gerardo Franco Gallego: "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho" del municipio de Manizales, Caldas; eximiendo a la parte demandante de continuar enviando derechos de petición ante Asmet Salud E.P.S S.A.S Manizales y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en razón a que se cuenta con información de una dirección precisa a la cual proceder a remitir la notificación de la parte demandada.

En ese sentido, se requiere a la parte ejecutante para que, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal asignada a través de auto No. 244 del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020); carga que se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

**Notificación en el Estado Nro. 94**  
**Fecha 14 de octubre de 2020**

**Secretaria** \_\_\_\_\_